

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.c
oCELULAR: 322 234 4186**

RADICADO: 2024-00024-00

**PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL (PERMISO PARA
DESPEDIR)**

DEMANDANTE: MEALS DE COLOMBIA SAS

**DEMANDADO: NICOLAS RAFAEL MAURY ALTAHONA
SINDICATO**

INTERVINIENTES:

- SINDICATO ACIONA DE TRABASJADORES DE LA INDUSTRIA DE
ALIMENTOS, COMESTIBLES YSUS SERVICIOS ANEXOS O
COMPLEMENTARIOS – SINTRAINASEC**
- SUBDIRECTIVA SECCIOANL BARRANQUILLA DEL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LOS ALIMNTOS
Y AFINES- SINTRIA**

Santa Marta, Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

MEALS DE COLOMBIA SAS , a través de apoderado judicial, presenta demanda especial de fuero sindical –permiso para despedir contra **NICOLAS RAFAEL MAURY ALTAHONA** . Como quiera que la demanda cumple las formalidades de ley, será admitida

Al manifestar bajo la gravedad del juramento la parte actora que desconoce canales digitales para notificar a los sindicatos intervinientes, los mismos serán emplazados.

Por lo que se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada especial de fuero sindical – permiso para despedir , promovida por MEALS DE COLOMBIA SAS contra NICOLAS RAFAEL MAURY ALTAHONA y como SINDICATOS INTERVINIENTES: SINDICATO ACIONA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS, COMESTIBLES Y SUS SERVICIOS ANEXOS O COMPLEMENTARIOS – SINTRAINASEC Y SUBDIRECTIVA SECCION BARRANQUILLA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS Y AFINES- SINTRIA, de acuerdo a lo dicho en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el tramite previsto en el artículo 113 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia al demandado NICOLAS RAFAEL MAURY ALTAHONA y a los sindicatos intervinientes a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, de este auto admisorio, de conformidad y en los términos del CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO, CODIGO GENERAL DEL PROCESO, CODIGO GENERAL DEL PROCESO en armonía con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DESIGNAR como curador ad-litem de los sindicatos intervinientes SINDICATO ACIONA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS, COMESTIBLES Y SUS SERVICIOS ANEXOS O COMPLEMENTARIOS – SINTRAINASEC Y SUBDIRECTIVA SECCION BARRANQUILLA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS Y AFINES- SINTRIA a la doctora WENDY CAROLINA BARROS POLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.905.211 y T.P. No. 283-951 del C.S. de la J., quien puede ser localizado en la Calle 22 No. 8-49, correo electrónico: wendybarros3@gmail.com, Celular: 3044958839, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del C.G. DE P.

QUINTO: COMUNICAR el nombramiento, notifíquesele la demanda y córrasele traslado de la misma.

SEXTO: Como consecuencia de lo ordenado en los numerales anteriores EMPLAZAR a los sindicatos intervinientes SINDICATO ACIONA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS, COMESTIBLES Y SUS SERVICIOS ANEXOS O COMPLEMENTARIOS – SINTRAINASEC Y SUBDIRECTIVA SECCION BARRANQUILLA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS Y AFINES- SINTRIA, de conformidad con el artículo 29 del C. P. de. T y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

SEPTIMO: FIJAR el día VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 3:30 DE LA TARDE ., para llevar a cabo audiencia pública establecida en el artículo 114 del C.P. DE T Y DE LA S.S.
AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL

**NOTIFIQUESE Y CUMPALSE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f7a95be431508fb74981778444fb8782fe7433dbd831393a924c24e02bdf9c**

Documento generado en 18/03/2024 12:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>